

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00752-00
DEMANDANTE: ANA MARINA RODRÍGUEZ FONSECA
DEMANDADO: ROSA TULIA LÓPEZ ARÉVALO, MARTHA
CONSTANZA GUERRERO CAITA, JOSÉ
IGNACIO GUERRERO CAITA GABRIEL,
ALFREDO GUERRERO CAITA, MARÍA ELVIA
CAITA DE GUERRERO, JOSÉ EDUARDO
GUERRERO (Q.E.P.D)

Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado CHRISTIAN CAMILO LEÓN GARZÓN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Exprésese el correo electrónico que tengan las partes para recibir notificaciones personales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, además deberá indicar bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Exprésese edad y domicilio de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibidem.
6. Aclare si lo pretendido en forma principal se perfila en una acción declaratoria de nulidad, En ese mismo orden deberá precisar o adecuar si se trata de otra acción declaratoria o de ejecución, pues se refiere como soporte angular un proceso declarativo de ser así fórmulase adecuadamente el libelo demandatorio atendiendo las reglas de la acumulación, teniendo en cuentas además las subsidiarias.

7. Teniendo en cuenta el punto anterior, y toda vez que advierte indebida acumulación en las pretensiones, en la medida que no pueden recibir trato en el proceso del epígrafe; vr. gr. no todas son propias de la naturaleza del juicio que se invoca.

8. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas de ese linaje, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, numeral 5 del artículo 84 ejusdem.

9. Precise sobre la existencia de proceso de sucesión del señor JOSÉ EDUARDO GUERRERO (Q.E.P.D), si es del caso, allegue copia del auto admisorio, junto con el certificado de defunción

10. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.

11. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda.

12. Dese cumplimiento al numeral 8, del artículo 82 ibídem, en relación a indicar correctamente los fundamentos de derecho.

13. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibídem.

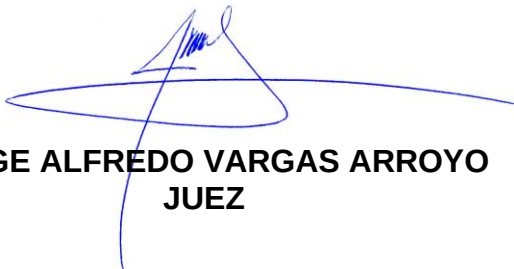
14. Arrímese poder especial en el que se precise la clase de proceso que se sigue de manera que no de lugar a confundirlo con otro, artículo 74 ejusdem.

15. Apórtese copias integrales de las escrituras 1587 del 06-08-2015 elevada ante Notaria 34 de Bogotá, D.C; 459 del 16-03-2016, Escritura 890 del 28-05-2016 NOTARÍA 34 de Bogotá D.C. Escritura 2196 del 07-12-2020

16. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 84 del 30 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario